



**Vistos**, el Formulario web Oficio S/N ingresada el 25 de junio de 2025 con Expediente N° 2025-0091134, el Informe N° 000235-2025/DCIA-DGPA-VMPCIC-MPS/MC de fecha 03 de diciembre de 2025 elaborado por los especialistas Lic. Magaly Isabel Pinedo Salas y la Ing. Marily Vanessa Altamirano Diburga; y el Informe N° 000453-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 11 de diciembre de 2025 del área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en dicha Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias, constituyéndose en medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país;

Que, el artículo 17° de la citada Ley, establece que los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en dicha Ley;

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente;

Que, el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación;

Que, el artículo 45 del Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, establece que la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud; asigna la Categoría II ó III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;



Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 241-2023-MC, norma que modifica la Resolución Ministerial N° 353-2021-DM/MC establecen, respectivamente, la competencia exclusiva del Ministerio de Cultura sobre los procesos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión del Sector Cultura; así como, el otorgamiento temporal de funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, lo cual incluye, la emisión de la certificación ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, en coordinación con los órganos competentes;

Que, a través del Expediente N° 2025-0091134 se presenta por mesa de partes virtual del Ministerio de Cultura, el Formulario Web de fecha 25 de junio de 2025, a través del cual el Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, en su calidad de Titular, presenta ante la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la solicitud de evaluación de la Evaluación Preliminar correspondiente al proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de interpretación cultural en el Teatro Municipal de Piura – Departamento de Piura", con Código Único de Inversiones (CUI) N.º 2523322;

Que, mediante el Informe N° 00956-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC de fecha 23 de septiembre de 2025, se emitió el informe de admisibilidad a trámite del EVAP del referido proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de interpretación cultural en el Teatro Municipal de Piura – Departamento de Piura", con CUI N.º 2523322;

Que, mediante el Informe N° 000970-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC, de fecha 24 de septiembre de 2025, se trasladó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) la documentación del proyecto para la emisión de la opinión técnica correspondiente;

Que, a través del Oficio N.º 3698-2025-ANA-DCERH se remite el Informe Técnico N.º 0081-2025-ANA-DCERH/AÑY por el cual el ANA emite opinión favorable respecto al proyecto materia de evaluación;

Que, mediante el Oficio N.º 000712-2025-DGPA-VMPCIC que adjunta el el Informe N.º 080-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVAD/MC se remitieron observaciones al titular del EVAP-DIA del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Interpretación Cultural en el Teatro Municipal de Piura del Distrito de Piura – Provincia de Piura – Departamento de Piura", con CUI N.º 2523322, de titularidad de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante Expediente N° 2025-0177364, el Titular presentó el levantamiento de las observaciones formuladas al EVAP-DIA del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Interpretación Cultural en el Teatro Municipal de Piura del Distrito de Piura – Provincia de Piura – Departamento de Piura", con CUI N.º 2523322, de titularidad de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que la solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca su Reglamento deberá contener, una evaluación preliminar, una propuesta de clasificación de conformidad con las



categorías establecidas en su artículo 4; y una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, determina que de conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en su artículo 5, la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías, aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente;

Que, a partir de ello, se realizó la evaluación integral de la solicitud presentada por el la Municipalidad Provincial de Piura, así como del levantamiento de observaciones, de acuerdo con lo reportado en el Informe N° 000235-2025/DCIA-DGPA-VMPCIC-MPS de fecha 03 de diciembre de 2025, elaborado por la Ing. Marily Altamirano Diburga, especialista ambiental y Lic. Magaly Isabel Pinedo Salas; arqueóloga calificador, concluyendo que se han subsanado todas las observaciones formuladas; por lo que corresponde aprobar la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto de inversión “Mejoramiento de los Servicios de Interpretación Cultural en el Teatro Municipal de Piura del Distrito de Piura – Provincia de Piura – Departamento de Piura”, con CUI N.º 2523322;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley del SEIA, establece que, culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión presentados por los administrados, se elabora un informe técnico-legal que sustenta la evaluación de la autoridad, indicando las consideraciones que apoyan la decisión y las obligaciones adicionales surgidas de la evaluación. Este informe es público y sobre la base del mismo la autoridad expedirá la resolución motivada correspondiente. La resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular del proyecto requiera para su ejecución;

Que, el artículo 4° de la Ley del SEIA, establece que, a los proyectos de inversión, que no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo corresponde la certificación ambiental de Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); además en el artículo 36° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves;

Que, estando el Informe N° 000235-2025/DCIA-DGPA-VMPCIC-MPS/MC de fecha 03 de diciembre de 2025, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación de la disposición del TUO LPAG anteriormente citada;

Que, mediante Informe N° 000453-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 11 de diciembre de 2025, la abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite opinión concordante con la vertida por el especialista ambiental, así como precisiones para el cumplimiento de los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes; y;



Que, los mencionados informes forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Resolución Ministerial N° 241-2023-MC, que modifica la Resolución Ministerial N° 353-2021-DM/MC, mediante la cual se asigna, de manera temporal, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble las funciones en materia ambiental del sector Cultura y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RATIFICAR** la solicitud de clasificación del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Interpretación Cultural en el Teatro Municipal de Piura del Distrito de Piura – Provincia de Piura – Departamento de Piura", con CUI N.º 2523322 en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000235-2025/DCIA-DGPA-VMPCIC-MPS/MC de fecha 03 de diciembre de 2025, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Interpretación Cultural en el Teatro Municipal de Piura del Distrito de Piura – Provincia de Piura – Departamento de Piura", con CUI N.º 2523322, de titularidad de la Municipalidad Provincial de Piura; de conformidad con el Informe 000235-2025/DCIA-DGPA-VMPCIC-MPS/MC que forman parte integrante del presente acto administrativo. La presente resolución se constituye en la Certificación Ambiental del mencionado proyecto y concluye el trámite del procedimiento iniciado por el administrado.

**Artículo 3°.-** La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de inversión el Teatro Municipal de Piura del Distrito de Piura – Provincia de Piura – Departamento de Piura", con CUI N.º 2523322", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar la Municipalidad Provincial de Piura para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 4.-** El Titular del proyecto está obligado a cumplir con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), levantamiento de observaciones e información complementaria, así como lo dispuesto en la presente Resolución Directoral y los informes que lo sustentan; su incumplimiento está sujeto a las sanciones administrativas correspondientes.



**Artículo 5°.** - El Titular del proyecto se obliga a comunicar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura lo siguiente:

a) La Municipalidad provincial de Piura en su calidad de Titular del proyecto, deberá comunicar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (DGPA) del Ministerio de Cultura la fecha de inicio de obra y brindará las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la DGPA.

b) En ese sentido, el Titular queda obligado a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y a la implementación de las Medidas de prevención, mitigación y/o corrección, planes y programas, asumidos en la EVAP, informe de levantamiento de observaciones; teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad.

c) Deberá informar a la DGPA del MINCUL sobre cualquier modificación a la EVAP para del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de interpretación Cultural en el Teatro Municipal de Piura del Distrito de Piura – Provincia de Piura – Departamento de Piura" con CUI N° 2523322, que tenga implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigación y control ambiental pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales negativos en el área de influencia del proyecto, se requerirá de la opinión técnica de la citada autoridad competente.

d) Deberá evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas; así como, detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente, a fin de que se evalúe las medidas propuestas.

e) Deberá exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en la EVAP del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de interpretación Cultural en el Teatro Municipal de Piura del Distrito de Piura – Provincia de Piura – Departamento de Piura" con CUI N° 2523322, informe de levantamiento de observaciones.

f) Deberá facilitar a la entidad OEFA la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en la EVAP del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de interpretación Cultural en el Teatro Municipal de Piura del Distrito de Piura – Provincia de Piura – Departamento de Piura" con CUI N° 2523322 y levantamiento de observaciones.

g) La aprobación de la EVAP del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de interpretación Cultural en el Teatro Municipal de Piura del Distrito de Piura – Provincia de Piura – Departamento de Piura" con CUI N° 2523322, no exceptúa al titular de cumplir con la presentación de su expediente a efectos de gestionar, ante las autoridades competentes, las autorizaciones, licencias u otros que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Artículo 6°.** - **NOTIFICAR** la presente resolución los informes N° 000235-2025/DCIA-DGPA-VMPCIC-MPS/MC y 000453-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC a la Municipalidad Provincial de Piura.

**Artículo 7°.** - Remitir copia del expediente en formato digital a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 8.-** Publicar la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan en el Portal Institucional del el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese y comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE